

a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la medida en que se disponga de los fondos a que se refiere la estipulación anterior.

En todo caso, cualquier contracción de gasto del Ministerio de Fomento que se pudiera originar, como consecuencia de este Convenio, deberá contar con su previa fiscalización, quedando, por tanto, sometida a la transferencia que, a tal efecto, se realice de estos fondos.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión, a esta Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo de las certificaciones de obra, tramitadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinta.—La aportación financiera que con cargo a esta Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se establece en el presente Convenio, está vinculada exclusivamente a la financiación de la obra presupuestada en el proyecto que se informe, siendo el objeto esencial y único el referido Convenio y se entenderá máxima.

El resto de las obras no contempladas en el proyecto y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, etc., así como la totalidad de los honorarios facultativos a que hubiere lugar por proyecto y dirección de obras, objeto del presente Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta.—Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de actuaciones a realizar por el presente Convenio, que estará formada por dos Técnicos de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, y dos designados por la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo otorgado, se suscribe el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
de la Comunidad Autónoma de Extremadura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

El Ministro de Fomento,  
RAPHAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

**4807** *ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, a los productos tejas cerámicas fabricadas por «Productos Cerámicos Arb, Sociedad Anónima», en su factoría de Plá de la Cova, Alicante.*

Las tejas cerámicas fabricadas por «Productos Cerámicos Arb, Sociedad Anónima», en su factoría de Plá de la Cova, Alicante, tienen concedido el Sello INCE, por Orden de 29 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, a los productos tejas cerámicas fabricadas por «Productos Cerámicos Arb, Sociedad Anónima», en su factoría de Plá de la Cova, Alicante, con las siguientes denominaciones:

Teja cerámica mixta 435 x 263, modelos: Meridional roja, meridional marrón, meridional paja, meridional esmaltada, meridional envejecida, meridional roja flameada y meridional paja flameada.

Teja cerámica plana, de 432 x 260, modelos: Roja, marrón y esmaltada.  
Teja cerámica curva, de 457 x 223 x 185, modelos: Barril roja y barril marrón.

Teja cerámica curva, de 457 x 200 x 156, modelos: Paja y paja flameada.  
Teja cerámica curva, de 399 x 150 x 120, modelos: Roja U y Marrón U.  
Teja cerámica curva, de 300 x 165 x 136, modelos: Roja, marrón y esmaltada.

Teja cerámica curva, de 399 x 195 x 155, modelos: Roja, marrón, paja, roja flameada, paja flameada y esmaltada.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de las tejas cerámicas en posesión de Sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 29 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), a los productos de tejas

cerámicas fabricadas por «Productos Cerámicos Arb, Sociedad Anónima», en su factoría de Plá de la Cova, Alicante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

**4808** *ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, a los productos tejas cerámicas fabricadas por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de Alfaro (La Rioja).*

Las tejas cerámicas fabricadas por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de avenida de Zaragoza, sin número, Alfaro (La Rioja), tienen concedido el Sello INCE por Orden de 13 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, a los productos tejas cerámicas fabricadas por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de avenida de Zaragoza, sin número, Alfaro (La Rioja), con las siguientes denominaciones:

Teja cerámica curva, de 400 x 155 x 188, modelos: 33 Roja, 33 Envejecida y 33 Masía.

Teja cerámica curva, de 400 x 200 x 163, modelos: 26 Roja y 26 Masía.  
Teja cerámica curva, de 450 x 200 x 163, modelos: 22 Roja, 22 Malva, 22 Envejecida, 22 Flameada y 22 Masía.

Teja cerámica curva, de 500 x 200 x 163, modelos: 18 Roja, 18 Malva y 18 Masía.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de las tejas cerámicas en posesión de Sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 13 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), a los productos de tejas cerámicas fabricadas por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de avenida de Zaragoza, sin número, Alfaro (La Rioja).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

**4809** *ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, a los productos tejas cerámicas fabricadas por «Cerámica Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Ocaña, número 45, Alicante.*

Las tejas cerámicas fabricadas por «Cerámica Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Ocaña, 45, Alicante, tienen concedido el Sello INCE por Órdenes de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), 17 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y 23 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, a los productos tejas cerámicas fabricadas por «Cerámica Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Ocaña, número 45, Alicante, con las siguientes denominaciones: